CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1506 (10/07/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.j) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La Unión Temporal de Empresas consultante, manifiesta que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) del 22 de junio de 2007, acordó aceptar la delegación de competencias de ordenación territorial y urbanísticas del planteamiento del Cabildo de Fuerteventura, referidas al ámbito territorial de su propiedad en el viejo aeropuerto de Los Estancos para la implantación del Parque Tecnológico de Los Estancos, y encargó mediante orden, a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (GESPLAN), la elaboración del documento de Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, a fin de incorporar el uso dentro de dicho planeamiento.

La titularidad del suelo, dominio público, pertenece al Cabildo Insular de Fuerteventura y este aprobó, por unanimidad en su Pleno Extraordinario de 10 de febrero de 2011, otorgar a la sociedad Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. la concesión demanial del Sistema General de infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura, por un periodo de 75 años. Se adjunta archivo pdf con el nombre "CONTRATO PLIEGOS Y CONDICIONES".

El 12 de enero de 2012, las entidades mercantiles Parque Tecnológico de Fuerteventura SA., propiedad del Cabildo Insular de Fuerteventura y el Instituto Tecnológico de Canarias S.A., propiedad del Gobierno de Canarias, se constituyo mediante escritura pública notarial la Unión Temporal de Empresas (UTE), denominada PARQUE TECNOLOGICO DE FUERTEVENTURA SA — INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS SA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, ley 18/1 982. Se adjunta archivo pdf con el nombre "CONSTITUCION PTF-ITC UTE".

El PTF-ITC UTE tiene como objeto ejecutar, mediante adjudicatario, la urbanización completa del Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura y construir el edificio del Centro de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del mismo, y cuyo contenido es el siguiente:

- La ejecución del Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura, con un presupuesto de ejecución por contrata estimado en 10.716.834,28 euros y que comprende: movimiento de tierras, pavimentación de viales y aceras, red de saneamiento, red de pluviales, red de abastecimiento y contraincendios, red de riego, red de telecomunicaciones, red de media tensión, red de baja tensión, estaciones transformadoras, red de alumbrado público, señalización y balizamiento, jardinería y ornamentación, estación depuradora, estación de bombeo, cerramiento y vigilancia, seguridad y salud, red de previsión de servicios, gestión de residuos en gestor autorizado y estructura de pasarela.

- La construcción del edificio del Centro de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del Parque Tecnológico de Fuerteventura, con un presupuesto de ejecución por contrata de 8.250.088,80 euros, dadas las condiciones establecidas en el Contrato de concesión demanial, en las que al finalizar el plazo de la misma toda la obra realizada revierte al Patrimonio del Cabildo

Insular

Se consulta si en las mencionadas ejecuciones de obra es de aplicación el tipo cero a que se refiere el artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La aplicación del tipo cero a que se refiere el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 exige, entre otros requisitos, que el promotor sea directamente una Administración pública, por lo que no será aplicable a aquellas ejecuciones de obras consecuencias de contratos con sociedades mercantiles públicas o con Uniones Temporales de Empresas constituidas por sociedades mercantiles públicas, aunque ostenten, mediante cualquier título administrativo concedido por la Administración Pública de la que dependan, la capacidad necesaria para contratar, salvo que se trate de infraestructuras públicas ferroviarias en las que ésta actúe de manera indirecta.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La Unión Temporal de Empresas consultante, del 22 de junio de 2007, acordó aceptar la delegación de competencias de ordenación territorial y urbanísticas del planteamiento del Cabildo de Fuerteventura, referidas al ámbito territorial de su propiedad en el viejo aeropuerto de Los Estancos para la implantación del Parque Tecnológico de Los Estancos, y encargó mediante orden, a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (GESPLAN), la elaboración del documento de Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, a fin de incorporar el uso dentro de dicho planeamiento.

La titularidad del suelo, dominio público, pertenece al Cabildo Insular de Fuerteventura y este aprobó, por unanimidad en su Pleno Extraordinario de 10 de febrero de 2011, otorgar a la sociedad Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. la concesión demanial del Sistema General de infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura, por un periodo de 75 años. Se adjunta archivo pdf con el nombre “CONTRATO PLIEGOS Y CONDICIONES”.

El 12 de enero de 2012, las entidades mercantiles Parque Tecnológico de Fuerteventura SA., propiedad del Cabildo Insular de Fuerteventura y el Instituto Tecnológico de Canarias S.A., propiedad del Gobierno de Canarias, se constituyo mediante escritura pública notarial la Unión Temporal de Empresas (UTE), denominada PARQUE TECNOLOGICO DE FUERTEVENTURA SA — INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS SA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, ley 18/1 982. Se adjunta archivo pdf con el nombre “CONSTITUCION PTF-ITC UTE”.

El PTF-ITC UTE tiene como objeto ejecutar, mediante adjudicatario, la urbanización completa del Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura y construir el edificio del Centro de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del mismo, y cuyo contenido es el siguente:

- La ejecución del Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura, con un presupuesto de ejecución por contrata estimado en 10.716.834,28 euros y que comprende: movimiento de tierras, pavimentación de viales y aceras, red de saneamiento, red de pluviales, red de abastecimiento y contraincendios, red de riego, red de telecomunicaciones, red de media tensión, red de baja tensión, estaciones transformadoras, red de alumbrado público, señalización y balizamiento, jardinería y ornamentación, estación depuradora, estación de bombeo, cerramiento y vigilancia, seguridad y salud, red de previsión de servicios, gestión de residuos en gestor autorizado y estructura de pasarela.

- La construcción del edificio del Centro de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del Parque Tecnológico de Fuerteventura, con un presupuesto de ejecución por contrata de 8.250.088,80 euros, dadas las condiciones establecidas en el Contrato de concesión demanial, en las que al finalizar el plazo de la misma toda la obra realizada revierte al Patrimonio del Cabildo Insular

Se consulta si en las mencionadas ejecuciones de obra es de aplicación el tipo cero a que se refiere el artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991

SEGUNDO.- Conforme se manifiesta en el *Pliego de condiciones particulares que regirá la contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de la ejecución de obra del Edificio de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del Parque Tecnológico de Fuerteventura*, número expediente, 2012PA002OBR-UTE02, en su Cláusula 1, Promotor, se dice que actúa en calidad de promotor Parque Tecnológico de Fuerteventura - Instituto Tecnológico de Canarias, SA, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 (en adelante, PTF-ITC, UTE).

Según la Cláusula 3 del Pliego citado, el objeto del contrato es la ejecución de las obras de construcción del Edificio del Centro de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del Parque Tecnológico de Fuerteventura, en la parcela AD-2 del Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura, Los Estancos, Puerto del Rosario, Fuerteventura, (Las Palmas).

Conforme al Proyecto Básico del Edificio del Centro de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del Parque Tecnológico de Fuerteventura, punto 1.1.2., todo el edificio que se proyecta es obra nueva sin embargo el edificio representativo de la antigua terminal es una edificación existente. No se plantea actuación sobre él aunque sí se plantea la adecuación de su entorno y las conexiones de instalaciones necesarias para que pueda funcionar ligado al Edificio Principal ya que forma parte del mismo conjunto.

Conforme se manifiesta en el *Pliego de condiciones particulares que regirá la contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de la ejecución de las obras de Urbanización del Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura,*, número expediente, 2012PA001OBR–UTE01, en su Cláusula 1, Promotor, se dice que actúa en calidad de promotor Parque Tecnológico de Fuerteventura - Instituto Tecnológico de Canarias, SA, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 (en adelante, PTF-ITC, UTE).

Según la Cláusula 3 del Pliego citado, el objeto del contrato es la ejecución de las obras de Urbanización del Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura, en el Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura, Puerto del Rosario, Fuerteventura, (Las Palmas).

Se asume que la adjudicación de las dos ejecuciones de obra se producirá con posterioridad al 1 de julio de 2012. La Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en vigor desde el 1 de julio de 2012 en lo que se refiere al IGIC establece que el tipo impositivo general del IGIC es el 7 por 100 (artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012).

El tipo cero en las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario se regula en el artículo 52.j) de la citada Ley 4/2012, no siendo ya aplicable, a partir del 1 de julio de 2012, la redacción del artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991.

Entre otros requisitos, para la aplicación del tipo cero del IGIC en las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario es necesario el reconocimiento previo por parte de la Administración Tributaria Canaria.

Subjetivamente, el tipo cero se aplicará a los contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, no incluyéndose en el concepto de Administración pública a las sociedades mercantiles públicas o a las Uniones Temporales de Empresas constituidas por sociedades mercantiles públicas, aunque ostenten, mediante cualquier título administrativo concedido por la Administración Pública de la que dependan, la capacidad necesaria para contratar, salvo que se trate de infraestructuras públicas ferroviarias en las que éstas actúen de manera indirecta.

Incumpliéndose el requisito subjetivo, no cabe entrar en el análisis del resto de los requisitos exigibles para la aplicación del tipo cero que nos ocupa.

TERCERO.- En definitiva, es criterio vinculante de este Centro Directivo que la aplicación del tipo cero a que se refiere el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 exige, entre otros requisitos, que el promotor sea directamente una Administración pública, por lo que no será aplicable a aquellas ejecuciones de obras consecuencias de contratos con sociedades mercantiles públicas o con Uniones Temporales de Empresas constituidas por sociedades mercantiles públicas, aunque ostenten, mediante cualquier título administrativo concedido por la Administración Pública de la que dependan, la capacidad necesaria para contratar, salvo que se trate de infraestructuras públicas ferroviarias en las que ésta actúe de manera indirecta.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván